

4-

Que ninguna Persona pueda vender ni andar por las Calles y Veredas de esta Villa desde las ocho en adelante de la noche en tiempo de S. Juan y de S. Pedro en el verano. Sin que ponga la misma Persona para ello voto la multa de tres ducados. y ocho dias de Carcel.

5-

Que ninguna Persona pueda llevar ni llevar. Cava llevar mas de un. ni llevar a la huerta de esta Villa sin que lleve quatro boques de tres reales por cada una que fuere sin el.

6-

Que ninguna Persona pueda llevar Cava llevar alguna, ni llevar de bacano, en los montales. Olivas, y Arboles frutales para de si en por la de una quecatana.

7-

Que ningun hombre ni mujer. Cazador de perros ni cazador pueda entrar ni entrar en las huertas de esta Villa solo la pera de diez d.

8-

Que ninguna Persona pueda entrar en las huertas de esta Villa sus Paños de labor. sino fuere quando bacian a su labor y en este caso ande con un sudor. y el que lo contrario agasela acozer por cada vez de un. y quando se gozotela entrada en otras huertas de Argando lonca y Cabrio. y el que lo contrario haga se le lleve para cada Causa ocho mrs.

9-

Que ninguna Persona. pueda ya ni bair a las huertas sus tierras ni las Arreas. Sin que pueda. Sin licencia de la Real Justicia. y el que fuere con